



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192000001245 DEL 15-01-2019

“Por la cual se resuelve una Actuación Administrativa tendiente a establecer la posible exclusión de un elegible de la lista conformada mediante Resolución No. CNSC – 20182320048525 del 16 de mayo de 2018, dentro de la Convocatoria No. 432 de 2016- SGC, de conformidad con la solicitud formulada por el Servicio Geológico Colombiano”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo No. 555 de 2015, el Acuerdo No. 20161000001366 del 17 de agosto del 2016, el Acuerdo No. 20161000001386 del 7 de septiembre de 2016 y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

En desarrollo de la Convocatoria No. 432 de 2016, el Servicio Geológico Colombiano reportó a la Comisión Nacional del Servicio Civil en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC-, los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal de dicha entidad.

En este sentido, el Servicio Geológico Colombiano, ofertó el empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 9 identificado con el Código OPEC No. 9963, el cual debe cumplir con el siguiente perfil:

OPEC	9963
Nivel Jerárquico:	Profesional
Denominación:	Profesional Universitario
Grado:	9
Código:	2044
Propósito principal del empleo:	Realizar proyectos de investigación y de prestación de servicios en el despliegue de los usos pacíficos de la Ciencia y Tecnología Nuclear en el país, conforme a la normativa vigente y de forma articulada con los demás propósitos del Servicio Geológico Colombiano.
Requisitos de Estudio:	Título Profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Química y Afines Ingeniería Química y Afines Física Otras Ingenierías Ingeniería Electrónica Telecomunicaciones y Afines Ingeniería Mecánica y Afines. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley
Requisitos de Experiencia:	Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada
Alternativa:	Estudio: Título Profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Química y Afines Ingeniería Química y Afines Física Otras Ingenierías Ingeniería Electrónica Telecomunicaciones y Afines Ingeniería Mecánica y Afines. Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley. Experiencia: No Aplica

Funciones del Empleo	
Desarrollar el Sistema de Gestión de la Calidad para la acreditación de los ensayos y servicios relacionados con los laboratorios e instalaciones Nucleares o radiactivas de acuerdo a la norma NTC 17025 y demás normas relacionadas.	
Desarrollar las actividades de protección radiológica, supervisión, operación, mantenimiento o inspección de instalaciones nucleares o radiactivas garantizando la seguridad de la instalación de acuerdo con los procedimientos y normas nacionales e internacionales.	
Ejecutar programas y proyectos de investigación, en aplicaciones nucleares y radiactivas de acuerdo con la normativa nacional en la materia los procesos y manuales institucionales vigentes.	
Ejecutar proyectos de asistencia técnica e implementaciones tecnológicas en el área nuclear con organismos nacionales e internacionales conforme con la normatividad vigente	

“Por la cual se resuelve una Actuación Administrativa tendiente a establecer la posible exclusión de un elegible de la lista conformada mediante Resolución No. CNSC – 20182320048525 del 16 de mayo de 2018, dentro de la Convocatoria No. 432 de 2016- SGC, de conformidad con la solicitud formulada por el Servicio Geológico Colombiano”

Las demás que le sean asignadas por autoridad competente y que estén acordes con la naturaleza del cargo y el área de desempeño

La señora INGRID JOHANA GAITAN SANCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.177.004, se inscribió para el empleo identificado como PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 9. La Fundación Universitaria del Área Andina, institución contratada por la CNSC para el efecto dentro de la Convocatoria No. 432 de 2016- SGC, realizó la verificación del cumplimiento del requisito mínimo de formación académica para el empleo señalado. Esta universidad determinó que la aspirante acreditó los requisitos mínimos exigidos, razón por la cual fue admitida al proceso de selección.

Así mismo, la señora INGRID JOHANA GAITAN SANCHEZ superó las pruebas sobre competencias básicas, funcionales y comportamentales y posteriormente presentó las pruebas de entrevista y valoración de antecedentes, aplicadas por la Fundación Universitaria del Área Andina.

Consolidados los resultados definitivos de cada una de las pruebas, previo cumplimiento de la etapa de reclamaciones interpuestas para dichas publicaciones, y una vez resueltas cada una de ellas; conforme a lo dispuesto en el artículo 58º del Acuerdo No. CNSC – 20161000001366 del 17 de agosto de 2016, se procedió a conformar la Lista de Elegibles para el empleo identificado como PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 9, mediante la Resolución No. CNSC 20182320048525 del 16 de mayo de 2018, publicada el 17 de mayo de 2018, en los siguientes términos:

“(…) **ARTÍCULO PRIMERO.-** Conformar la lista de elegibles para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 9, identificado con el Código OPEC No. 9963, del Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Geológico Colombiano, ofertada en el marco de la Convocatoria No. 432 de 2016 – SGC, así:

ENTIDAD	Servicio Geológico Colombiano
EMPLEO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 9
CONVOCATORIA No.	432 de 2016 - SGC
FECHA CONVOCATORIA	17-08-2016
NÚMERO OPEC	9963

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	53177004	INGRID JOHANA GAITAN SANCHEZ	60.16

(…)”

Dentro del término establecido por el artículo 61 del Acuerdo de Convocatoria, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005¹, el Servicio Geológico Colombiano mediante oficio radicado con No. 20186000408812 del 22 de mayo de 2018, solicitó la exclusión del elegible INGRID JOHANA GAITAN SANCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.177.004, quien se ubica en la posición No. 1 de la lista de elegibles para el empleo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 9, contenida en la Resolución No. CNSC 20182320048525 del 16 de mayo de 2018. Para el efecto, el ente manifestó lo siguiente:

“(…) Verificando por parte de la Comisión de Personal de la revisión efectuada por el Grupo de Talento humano para determinar el cumplimiento de requisitos de la elegible INGRID JOHANA GAITAN SANCHEZ de la OPEC 9963 y se se (sic) evidencio incumplimiento de requisitos minimos para el cargo de Profesional Universitario, Código 2044, Grado 09, asignado a la Dirección de Asuntos Nucleares, Grupo de Trabajo de Investigaciones y Aplicaciones Radioactivas por cuanto la especialización en en (Sic) Gerencia de Proyectos y las funciones certificadas no tienen relación con las funciones del cargo, por lo cual se solicita a la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC la exclusión de la elegible INGRID JOHANA GAITAN SANCHEZ.(…)”

¹ Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

"Por la cual se resuelve una Actuación Administrativa tendiente a establecer la posible exclusión de un elegible de la lista conformada mediante Resolución No. CNSC – 20182320048525 del 16 de mayo de 2018, dentro de la Convocatoria No. 432 de 2016- SGC, de conformidad con la solicitud formulada por el Servicio Geológico Colombiano"

Con ocasión de la solicitud de exclusión, la CNSC con el fin de corroborar los hechos expuestos por la Comisión de Personal del Servicio Geológico Colombiano, inició actuación administrativa mediante Auto No. 20182000007204 del 29 de junio de 2018, tendiente a establecer la posible exclusión de la señora INGRID JOHANA GAITAN SANCHEZ, de la lista de elegibles conformada para proveer el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 9, contenida en la Resolución No. CNSC 20182320048525 del 16 de mayo de 2018, identificado con el Código OPEC No. 9963.

En consideración a la prueba decretada en el Auto No. 20182000007204 del 29 de junio de 2018, la CNSC solicitó a la Fundación Universitaria del Área Andina "(...) emitir un informe en el cual se explique de manera detallada los criterios tenidos en cuenta en el proceso de verificación de la hoja de vida de la elegible INGRID JOHANA GAITAN SANCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.177.004, que culminó con su admisión en el respectivo proceso de selección".

Mediante comunicación de fecha 13 de agosto de 2018 con radicado No. 20186000640962, la Fundación Universitaria del Área Andina dio respuesta a la solicitud y, luego de una nueva verificación de los requisitos y de los antecedentes de la señora INGRID JOHANA GAITAN SANCHEZ, al efecto concluyó:

"(...) De acuerdo a lo anterior, se identifica que el aspirante cumple con el requisito mínimo de educación y experiencia exigidos por la OPEC."

Una vez notificado el Auto No. 20182000007204 del 29 de junio de 2018 a la señora GAITÁN SÁNCHEZ, ésta no se pronunció dentro del término concedido.

De acuerdo con los anteriores antecedentes, procede el Despacho a resolver de fondo la presente actuación.

II. NORMAS APLICABLES Y COMPETENCIA

El Decreto Ley 760 del 17 de marzo de 2005, establece:

"Artículo 14. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

*14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
(...).*

Artículo 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil, una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en éste decreto iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma. Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, La Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la Lista de Elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al aspirante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo".

De igual manera, el artículo 61 del Acuerdo No. 20161000001366 del 17 de agosto de 2016, indica:

"ARTÍCULO 61°. SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, el Servicio Geológico Colombiano, o su Comisión de Personal, podrán solicitar a la CNSC, en los términos del Decreto Ley 760 de 2005, la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, por los siguientes hechos:

“Por la cual se resuelve una Actuación Administrativa tendiente a establecer la posible exclusión de un elegible de la lista conformada mediante Resolución No. CNSC – 20182320048525 del 16 de mayo de 2018, dentro de la Convocatoria No. 432 de 2016- SGC, de conformidad con la solicitud formulada por el Servicio Geológico Colombiano”

1. *Fue admitida al Concurso abierto de méritos sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.*
(...).

Recibida en término la anterior solicitud, la CNSC adelantará el trámite administrativo previsto en el Decreto Ley 760 de 2005.

La CNSC excluirá de la lista de elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, si llegare a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más de los hechos previstos en el presente artículo”.

De conformidad con el artículo 1º del Acuerdo 555 del 2015, expedido por la CNSC, son funciones de los despachos de los comisionados adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles.

III. PRUEBAS

Las pruebas que sirven de sustento a esta decisión, valoradas con fundamento en las reglas de la sana crítica y los principios generales del derecho, son:

1. Las indicadas en el Auto No. 20182000007204 del 29 de junio de 2018.
2. Oficio radicado con No. 20186000319892 del 25 de abril de 2018, mediante el cual se solicitó la exclusión de la elegible INGRID JOHANA GAITAN SANCHEZ.
3. La comunicación de fecha 13 de agosto de 2018, mediante la cual, la Fundación Universitaria del Área Andina dio respuesta a la solicitud elevada por la CNSC.
4. Las demás pruebas que obran en el expediente.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La CNSC, como entidad constitucional, es la encargada de administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa y cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004. Entre ellas está la de adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera. Así mismo, podrá, en cualquier momento y ante la existencia de presuntas irregularidades, de oficio o a petición de parte adelantar las actuaciones administrativas tendientes a adecuar cada una de las etapas del concurso a los principios de mérito e igualdad en el ingreso y, en conclusión de éstas, si es necesario, dejar total o parcialmente sin efectos el proceso de selección o alguna de las etapas del mismo.

Lo anterior, obedece a la prevalencia de los principios de mérito y transparencia en la gestión de los concursos, que orientan el ingreso a los empleos públicos de carrera, que en estricto sentido permiten que una vez publicadas las convocatorias a concursos, la CNSC como máximo órgano garante, realice acciones de verificación y control al desarrollo de las Convocatorias, con el propósito de velar porque éstas se adecúen a los principios que la orientan.

Con esta clase de actuaciones, se busca tener certeza de que cuando un concursante haga parte de una lista de elegibles, su inclusión en ésta responda a los principios de mérito, igualdad, transparencia y demás postulados que orientan los procesos de selección: es decir, que tenga el derecho a integrarla por cumplir todos los requisitos exigidos y las competencias necesarias, pues sólo así se asegura a los participantes la confiabilidad, validez y eficacia de estos procesos, garantizando de esta manera el ingreso a las entidades del personal idóneo y competente para la realización de sus funciones.

La solicitud de exclusión formulada por el Servicio Geológico Colombiano se fundamenta en que:

“(…) Verificando por parte de la Comisión de Personal de la revisión efectuada por el Grupo de Talento humano para determinar el cumplimiento de requisitos de la elegible INGRID JOHANA GAITAN SANCHEZ de la OPEC 9963 y se se (sic) evidencio incumplimiento de requisitos mínimos para el cargo de Profesional Universitario, Código 2044, Grado 09, asignado a la Dirección de Asuntos Nucleares, Grupo de Trabajo de Investigaciones y Aplicaciones Radioactivas por cuanto la especialización en en (Sic) Gerencia de Proyectos y las funciones

“Por la cual se resuelve una Actuación Administrativa tendiente a establecer la posible exclusión de un elegible de la lista conformada mediante Resolución No. CNSC – 20182320048525 del 16 de mayo de 2018, dentro de la Convocatoria No. 432 de 2016- SGC, de conformidad con la solicitud formulada por el Servicio Geológico Colombiano”

certificadas no tienen relación con las funciones del cargo, por lo cual se solicita a la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC la exclusión de la elegible INGRID JOHANA GAITAN SANCHEZ (...)”.

Para tomar una decisión de fondo, el Despacho ha tenido en cuenta los requisitos académicos y de experiencia profesional para el empleo y las funciones del mismo. Se lee en la OPEC que los requisitos de estudio y de experiencia profesional son:

Requisitos de Estudio:	Título Profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Química y Afines Ingeniería Química y Afines Física Otras Ingenierías Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y Afines Ingeniería Mecánica y Afines Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley
Requisitos de Experiencia:	Venticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada
Alternativa:	Estudio: Título Profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Química y Afines Ingeniería Química y Afines Física Otras Ingenierías Ingeniería Electrónica Telecomunicaciones y Afines Ingeniería Mecánica y Afines Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley Experiencia: No Aplica

Se evidencia de los documentos aportados al expediente, que la aspirante cuenta con un título de pregrado en Ingeniería Química de la Universidad de los Andes, y cuenta, también, con un título de “Especialización en Gerencia de Proyectos” de la Universidad del Bosque.

Así mismo, se observa que la OPEC ofrece la alternativa de poseer un “Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo”, para lo cual no se requiere acreditar ningún tipo de experiencia profesional. El propósito principal del empleo es el que se describe a continuación, por lo cual, la especialización ha de tener algún tipo de relación con el mismo, para que se entienda satisfecha la alternativa:

Propósito principal del empleo:	Realizar proyectos de investigación y de prestación de servicios en el despliegue de los usos pacíficos de la Ciencia y Tecnología Nuclear en el país, conforme a la normativa vigente y de forma articulada con los demás propósitos del Servicio Geológico Colombiano
---------------------------------	---

En la medida en que la especialización con la que cuenta la aspirante hace referencia a “Gerencia de Proyectos”, el Despacho entiende que tiene relación directa con las funciones del cargo a proveer, por lo que se entiende cumplida la “alternativa”. En ese sentido, no se requiere acreditar ningún tipo de experiencia laboral, por lo que los fundamentos de la solicitud de exclusión elevada por el Servicio Geológico Colombiano carecen de sustento y de relevancia.

Por lo anterior, el Despacho se abstendrá de excluir a la elegible de la lista.

En mérito de lo expuesto, el Despacho.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No excluir a la señora INGRID JOHANA GAITAN SANCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.177.004 de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. CNSC - 20182320048525 del 16 de mayo de 2018, para el empleo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 9, del Servicio Geológico Colombiano, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente resolución a INGRID JOHANA GAITAN SANCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.177.004, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 y de acuerdo con lo señalado en el numeral 8 del artículo 14 del Acuerdo No. 20161000001366 del 17 de agosto de 2016, al correo electrónico johanagaitan@hotmail.com, de conformidad con lo dispuesto Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

“Por la cual se resuelve una Actuación Administrativa tendiente a establecer la posible exclusión de un elegible de la lista conformada mediante Resolución No. CNSC – 20182320048525 del 16 de mayo de 2018, dentro de la Convocatoria No. 432 de 2016- SGC, de conformidad con la solicitud formulada por el Servicio Geológico Colombiano”

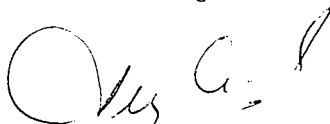
ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el contenido de la presente resolución al Representante Legal y a la Comisión de Personal del Servicio Geológico Colombiano, en la Diagonal 53 N. 34 - 53 de la Ciudad de Bogotá D.C., y/o al correo electrónico: mgeral@sgc.gov.co

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual debe ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente acto administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, www.cns.gov.co.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.



LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ

Comisionada

Proyectó: Juan Antonio Duque Duque

Revisó: Fernando José Ortega Galindo

